

Diligencias de reparto.
 Idem acerca de las cédulas.
 Providencia para que el compareciente se ratifique.
 Diligencia de ratificación.
 Auto previniendo el juicio en la forma ántes indicada.

SECCION CUARTA.

DE LA ADMINISTRACION DE LAS TESTAMENTARIAS.

NUMERO 817.—Escrito del cónyuge pidiendo que se le entregue parte de la renta de los bienes que le corresponden.

ARTICULO 695.—*Papel de pobres.*

AL JUZGADO.

D. L. L., Procurador de Doña C. D., viuda de D. E. F., en los autos de su testamentaria, digo: Que los herederos de dicho D. E. F. han reconocido á mi poderdante el derecho á la cuarta marital por ser pobre, cuyas circunstancias la obligan á reclamar el beneficio concedido en el artículo 1100 de la ley de E. C., como medio para subsistir.

Ademas Doña C. D. tiene en su compañía al hijo D. . . . menor heredero del testador en union con los hijos que éste hubo en el primer matrimonio, por cuyas razones,

Al Juzgado suplico que se sirva mandar que, de los productos de la administracion, se entreguen por vía de alimentos á mi representada la cantidad mensual de. . . . pesetas que le corresponde como renta líquida de los bienes á que la misma y su hijo tienen derecho. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Abogado.

Procurador.

Providencia mandando que del anterior escrito se confiera vista en la escribanía, á los demas interesados por tercero dia, y que trascurridos se dé cuenta.

Notificaciones á los Procuradores de las partes y al Promotor en su caso.

Diligencia de cuenta.

NUMERO 818.—Auto concediendo la pension alimenticia solicitada.

ARTICULO 1110.

Resultando que Doña C. D., viuda del testador D. E. F., tiene acre-

ditado ser pobre é indotada, por cuya razon los herederos y demas interesados le han reconocido el derecho á tener en usufructo la cuarta parte de los bienes:

Resultando que su hijo menor. . . . es heredero del cuarto de la herencia:

Resultando que no se ha formulado oposicion á la instancia de Doña C. D., más que en cuanto á la cantidad que solicita:

Considerando que segun el art. 1100 de la ley de E. C.,

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Há lugar á la insistencia de Doña C. D., y en consecuencia se manda al administrador de esta testamentaria que de los productos de la administracion, entregue por vía del alimento á dicha Doña C. D. la cantidad mensual de. . . . pesetas, y al efecto requiérase al administrador. Así lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha.)

Juez (firma entero.)

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

Requerimiento al administrador.

TITULO XI.

De la adjudicacion de bienes á que estén llamadas varias personas sin designacion de nombres.

Las demandas para estos juicios universales se formularán con arreglo á lo prevenido en el art. 524 presentando con ellas el testamento ó fundacion á que se refieran.

Por esto creemos innecesario dar aquí un modelo de esa especie de escritos y nos basta con referirnos á los de la indicada demanda ordinaria.

Hé aquí, sin embargo, un ejemplo de súplica en el caso de que se reclame la distribucion de cierta masa de bienes, adjudicada por un testador á los parientes que se hallen en grado determinado, sin citar sus nombres.

Despues de exponer los hechos y los fundamentos de derecho se dirá.

Al Juzgado suplico que, habiéndome por comparecido en nombre de

D. (el que reclame ó los que reclamen) se sirva admitir esta demanda, disponiendo la insercion de la escritura de poderes y demas documentos producidos; acordar que se llame por edictos, en la forma de los artículos 1107 y 1108 de la Ley de Enjuiciamiento civil, á los que se crean con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicacion de aquellos en la "Gaceta de Madrid," y mandar que se cite y emplácese al Promotor fiscal, dándole la copia que acompaño, y prévias las publicaciones sucesivas de nuevos edictos y celebracion de junta entre los que comparezcan alegando derecho á los bienes de D., declarar á mi representado con derecho á ellos en la participacion que le corresponda. Así es, etc.

Presentando este escrito se practicarán las diligencias para su reparto.

Diligencias acerca de los recibos de contribucion y cédulas del Procurador y Abogado que lo suscriban.

NUMERO 819.—Providencia de admision de una demanda de esta clase.

ARTICULOS 1106, 1107, 1108 y 1109.—*Papel correspondiente al valor de la masa de bienes que se reclame.*

Juez, Sr. N.—Por comparecido D. en nombre de D. y resultando de los documentos que la demanda se halla comprendida en el caso del art. 1101 de la ley de E. C., se admite, uniéndose los poderes y documentos como se pide. Llámese por edictos á los que se crean con derecho á, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicacion de aquellos en la "Gaceta de Madrid," cuya publicacion se verificará tambien fijándose en los sitios públicos de esta ciudad y de los pueblos donde radiquen los bienes, que se designarán por la representacion del que comparece en los de la villa de de donde era oriundo el testador (ó el fundador), y se insertarán en los "Diarios de Avisos," donde los hubiere, de dichos pueblos, y en los "Boletines oficiales" de las provincias á que pertenecen, expresándose en ellos las circunstancias que determina el art. 1108 de la ley de E. C., y previniéndose que al comparecer en el juicio alegando derecho á los bienes, se deberán acompañar los documentos en que se funde y el correspondiente árbol ge-

nealógico, y si no tuvieren á su disposicion alguno de los documentos, se expresará el archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente. Cítese y emplácese al Promotor fiscal para que en representacion del Estado sea parte en este juicio, dándole la copia de la demanda que ha presentado el actor, y notifíquensele todas las providencias que recaigan. Lo mandó y firma el en (lugar y fecha).

Juez (*firma entera.*)

Ante mí
Escribano.

*Notificacion al Procurador del interesado.

Diligencia de union de los documentos.

Citacion y emplazamiento al Promotor, entregando copia de la demanda.

Publicacion de los edictos.

NUMERO 820.—Escrito compareciendo el que se cree con derecho á los bienes.

ARTICULO 1110.—*Papel correspondiente á la masa de bienes.*

AL JUZGADO.

D. L. L., Procurador de D. C. D., segun acreditado por la escritura de poderes que acompaño, comparezco en el juicio promovido por Don A. B., sobre adjudicacion de y digo: Que mi representado era pariente en cuarto grado (Se alega).

En su virtud,

Al Juzgado suplico que, habiéndome por comparecido y por parte en nombre de D. C. D., se sirva disponer que, uniéndose la escritura de poderes, este escrito y los documentos presentados se unan á los autos como previene el art. 1110 de la ley de E. C., que al publicarse los ulteriores edictos se exprese que mi representado ha comparecido alegando derecho á los bienes, con indicacion del grado de parentesco, y en su caso, declararle coheredero de Es justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado

Procurador.

Diligencia relativa á las cédulas personales y á los recibos de la contribucion industrial del Abogado y del Procurador del compareciente.

Providencia teniendo por comparecido y por parte al Procurador que acaba de personarse y mandando que la escritura de poderes, el anterior escrito y los documentos presentados se unan á los autos.

Notificaciones á los Procuradores de las partes y al Promotor.

Diligencia de union del escrito y documentos.

Segundos edictos.

En ellos se fijará el plazo de dos meses para la convocatoria.

Terceros edictos.

En ellos se fijará el plazo de dos meses.

NUMERO 821.—Diligencia haciendo constar que ha trascurrido el plazo que se fijó en los terceros y últimos edictos.

ART. 1113.

Conforme á lo dispuesto en el art. 1113 de la ley de E. C., hago constar por esta diligencia que ha trascurrido el término de los tres llamamientos, que se han unido á los autos las solicitudes presentadas en nombre de D., D. y D., con los documentos acompañados, y que doy cuenta al Sr. Juez, en (lugar y fecha).

Escribano.

Providencia mandando pasar los autos al Promotor fiscal por el término de quince dias para que emita su dictámen sobre los extremos prevenidos en el art. 113 de la ley de E. C.

Notificaciones á los Procuradores de los interesados y al Promotor.

Diligencia de pase al Promotor.

Dictámen del Promotor.

Diligencia de recogida.

Diligencia de cuenta.

Si el Promotor opina que ántes de resolver debe practicarse alguna diligencia de prueba lo propondrá, y el Juez debe acordarla ántes de dictar sentencia como para mejor proveer, siempre que la estime pertinente.

Si el Promotor se opone á la solicitud se llevarán los autos á la vista y el Juez dictará el siguiente

NUMERO 822.—Auto resolviendo que los interesados usen de su derecho en vía ordinaria.

ARTICULO 1114.

Resultando.

Resultando.

Coesiderando.

Considerando.

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

No há lugar á proseguir en este juicio, y hágase saber á los aspirantes á que usen de su derecho, en vía ordinaria, si les conviniere. Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez en (lugar y fecha).

Juez (firma entera).

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de los aspirantes y al Promotor fiscal.

Si el Promotor no hace oposicion á la solicitud y hay un solo aspirante continuará este juicio universal dictando el Juez sentencia definitiva, segun proceda como más adelante veremos.

Si el Promotor no hace oposicion á la solicitud y hay más de un aspirante, continuará este juicio universal de otro modo.

Se dictará providencia convocando á junta á los aspirantes.

Notificacion de esa providencia al Promotor.

Idem á los Procuradores de las partes.

Citacion á todos.

Celebracion de la junta.

Acta de la misma.

En ella se consignará si hubo ó no acuerdo.

Caso de no haberlo al dar el Juez por terminado el acto, mandará á las partes que hagan uso de su derecho en juicio ordinario.

Caso de haber acuerdo y de consignarse así, se dictará providencia llamando los autos á la vista.

Si el Juez lo cree oportuno podrá entónces mandar practicar alguna diligencia para mejor proveer.

Practicada dictará sentencia.

NUMERO 823.—Sentencia resolviendo las cuestiones suscitadas en este juicio universal.

ART. 1116.

SENTENCIA.

En la ciudad de, á de de 18., el Sr. D.

N. N., Juez de primera instancia de este partido, en el juicio sobre adjudicacion de bienes de siendo aspirantes á ellos D. vecino de, de profesion, de estado representado por el Procurador D. y dirigido por el Letrado D.; D. etcétera.

Resultando

Resultando

Considerando

Considerando

Fallo: Que debo declarar y declaro que no procede la adjudicacion solicitada á los referidos D. y D., á quienes queda reservado su derecho para alegarlo en el juicio ordinario correspondiente. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

O bien:

Fallo: Que debo declarar y declaro á D., D. y D. con derecho á la adjudicacion que han solicitado de y que debe distribuírseles los bienes dejados por sin perjuicio del derecho que corresponda á otros interesados, que podrán ejercitar en juicio ordinario. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

O bien:

Fallo: Que debo declarar y declaro á D., D. y D. con derecho á la adjudicacion que han solicitado de y que debe distribuírseles los bienes procedentes de; que no asiste á D. el mismo derecho, por lo cual se le reserva, como á cualesquiera otros interesados, el que podrán ejercitar en el correspondiente juicio ordinario. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Juez (firma entera).

Publicacion.

Notificaciones á las partes y al Promotor.

Esta sentencia es apelable en ambos efectos.

Quando por no haber conformidad en la junta ó por oponerse el Fiscal á la adjudicacion, los interesados hayan de ventilar su derecho en el juicio ordinario correspondiente se observarán las siguientes reglas que creemos oportuno reproducir aquí:

1^a Se entregarán los autos á la parte que hubiere promovido el juicio, para que en el término de diez dias amplíe la demanda, reproduciendo ó modificando sus pretensiones.

2^a Si dicha parte desistiere de su demanda por reconocer mejor derecho en otro ú otro de los aspirantes, con éstos se entenderá la entrega de autos para que formulen sus pretensiones; y si no hubiere mediado dicho reconocimiento, se entenderá con el que primero se personó en el juicio.

3^a De dicho escrito se dará traslado, sin nuevo emplazamiento, á los demas aspirantes por el orden en que se hubieren personado en el juicio, entregándoles los autos por otros diez dias á cada parte para que formulen tambien sus respectivas pretensiones.

4^a En el caso del art. 1114, el Promotor fiscal será considerado como demandado, y se le entregarán los autos para que conteste despues de haber formulado sus pretensiones todos los aspirantes á los bienes.

5^a Tambien será considerado como parte el Promotor fiscal en el caso del art. 1118, y se le entregarán los autos luego que los aspirantes hayan formulado sus pretensiones, para que pueda pedir lo que estime procedente en defensa de los intereses del Estado, ó sobre el cumplimiento de las cargas piadosas á que estuvieren afectos los bienes. Si nada tuviere que proponer sobre estos extremos, devolverá los autos con la fórmula de Vistos; en cuyo caso no se le dará nueva audiencia, á no ser que él la solicitare; pero se le notificarán todas las providencias hasta que recaiga sentencia firme.

6^a Los escritos de los aspirantes se formularán en los términos prevenidos para las demandas, acompañando tantas copias cuantas sean las otras partes litigantes, á quienes serán entregadas para los efectos prevenidos en el art. 520 respecto de los traslados sucesivos, en los que ya no se entregarán los autos.

7^a Luego que todos los aspirantes hayan formulado sus pretensiones, se dará al juicio la sustanciacion establecida para despues de contestada la demanda en el ordinario de mayor ó de menor cuantía, segun corresponda, obligando el Juez á los interesados que no lo hubieren hecho á que, los que sostengan una misma causa, litiguen bajo una misma direccion.